

Ref.- SC05-16-037

ACTA Nº 37/1519
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón.

TENIENTES DE ALCALDE

D^a. Eloísa M. Cabrera Carmona. [P]
D. Jose Juan Rodríguez Guerrero. [PS]
D. José Galdeano Antequera.
D. Pedro Antonio López Gómez.
D^a. Francisca C. Toresano Moreno.
D. José Juan Rubí Fuentes.

AUSENTE CON EXCUSA

D^a. Francisca C. Toresano Moreno.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.
D. José Antonio Sierras Lozano, Interventor de Fondos Acctal.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día VEINTIUNO del mes de MARZO del año 2016, siendo las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio de 2015, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2015) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de marzo de 2016 Pag. 3

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.....Pag. 4

2º- 2.- INFORME. N^º/Ref.: SJ03-15-009. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Núm. Autos: 1.515/14. Adverso: Antonia Sara Andrés García. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 66/16 y recepción del Expediente Administrativo.....Pag. 10

2º- 3.- INFORME. N^º/Ref.: SJ03-14-049. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 1.261/14. Adverso: Arcos de la Romanilla S.A. Situación: Sentencia Núm. 112/16.Pag. 10

2º- 4.- INFORME. Nº/Ref.: SJ07-15-046. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 315/15. Compañía de Seguros: Línea Directa. Adverso: Francisco Javier Cabello Piñar. Situación: Satisfecha la Cantidad reclamada. Terminado. Pag. 11

2º- 5.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-14-040. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Núm. Autos: 779/14. Adverso: Carlos García Morillas. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 839/15 y recepción de Expediente Administrativo.Pag. 11

2º- 6.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-15-010. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Núm. Autos: 45/2015. Adverso: El Abedul. Situación: Auto donde se declara terminado Recurso Contencioso Administrativo.Pag. 12

2º- 7.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-16-011. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Núm. Autos: 183.1/2016. Adverso: Mayfranktour S.A. Situación: Auto nº 189/16 desestima medida cautelar.Pag. 12

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- SOLICITUD de inicio de actividad de la licencia de Ato Taxi nº 36 y Cambio de Material.Pag. 13

3º.- 2.-SOLICITUD de transmisión de la Licencia de Auto Taxi nº 41.Pag. 14

3º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso el Recurso de Reposición interpuesto ante el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 80/2014.Pag. 16

3º.- 4.-PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución recaída en el expediente sancionador 79262909.Pag. 21

3º.- 5.-PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución recaída en el expediente sancionador BD/03841.Pag. 23

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- ACTA de la mesa de contratación para la apertura de los sobres de los finalistas del concurso de ideas para la regeneración renovación e integración del núcleo de Población de El Parador de las Hortichuelas y su entorno.Pag. 26

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expte. de suministro de un vehículo tipo furgón destinado al uso de la unidad de intervención de la Policía Local.Pag. 27

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la certificación final de la obra de Urbanización de Pasos Peatonales en Las Colinas de Aguadulce.Pag. 28

4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de servicio del centro zoonosanitario municipal.Pag. 30

4º.- 5.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expte. de contratación del servicio de formación e inserción laboral en el sector de la Hostelería.Pag. 32

4º.- 6.- ACTA del Comité de Seguridad y Salud celebrado el día 17 de marzo de 2016.Pag.33

4º.- 7.-ACTA del órgano de evaluación de la convocatoria pública para la cesión de equipos informáticos que han causado baja por obsolescencia y cuya vida útil puede ser prolongada al servicio de colectivos y asociaciones sin animo de lucro.Pag. 37

4º.- 8.-PROPOSICIÓN relativa a la autorización de cesión voluntaria del derecho de uso del local F-01 del centro lúdico recreativo con plaza de toros.Pag. 38

ÁREA DE CIUDAD SALUDABLE

No existen asuntos a tratar.

ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

6º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la concesión de subvención a la Hermandad Penitencial Stmo. Cristo de la Expiración para el desarrollo del Desfile Procesional del Martes Santo en la barriada de las 200 Viviendas.Pag.40

6º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la felicitación a los integrantes de la Academia de Baile Merche Roquetas de Mar por el segundo premio en la gran final nacional del concurso de bailes"Vive tu Sueño"Pag. 41

II.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

7º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de la cláusula adicional segunda por la que se prorroga el Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Materia de Ayudas Económicas Familiares....Pag. 41

7º.- 2.- DACIÓN DE CUENTAS del Convenio de Colaboración firmado entre la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con enfermedad mental y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.Pag. 42

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de marzo de 2016.

Se da cuenta del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2016, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara

aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones:

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO	EXPEDIENTE
2016/1473	14/03/2016	EXpte 06/16 DE INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	2016/32
2016/1474	14/03/2016	PRÁCTICAS DEL IES ABDERA	2016/79
2016/1475	14/03/2016	RESOLUCION 100-16 TASAS BASURA	2015/39
2016/1476	14/03/2016	RESOLUCION SERVICIO PROTECCION CIVIL ENTRADA Y SALIDA COLEGIOS MES DE FEBRERO 2016	2016/149
2016/1477	14/03/2016	RESOLUCIÓN CAMBIOS DOMINIO DÍA	2016/44
2016/1478	14/03/2016	AUTORIZACIÓN DESPLAZAMIENTO OFICIAL DE CONDUCTOR Y ABONO DIETAS A MÁLAGA	2016/179
2016/1479	15/03/2016	RESOLUCIÓN TEATRO BENÉFICO A FAVOR DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA	2016/182
2016/1480	15/03/2016	RESOLUCIÓN SERVICIO DE AUTOBUS PARA ACTIVIDAD DE TEATRO AUDITORIO	2016/97
2016/1481	15/03/2016	AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DEL ALUMNO DEL GRADO EN HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, D. GUILLERMO GIL ORDUÑA, EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR- CASTILLO DE SANTA ANA,	2016/211
2016/1482	15/03/2016	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE INGRESO INDEBIDO A DON EUSEBIO MUÑOZ DIAZ	2016/231
2016/1483	15/03/2016	AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE LA ALUMNA DEL GRADO EN HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, Dª. ANDREA FAT, EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR- CASTILLO DE SANTA ANA,	2016/212
2016/1484	15/03/2016	RESOLUCIÓN HOJA TAQUILLA PINK FLOYD	2016/140
2016/1485	15/03/2016	AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DEL ALUMNO D. FERNANDO CASTRO ALGUACIL DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES IV DEL GRADO DE EDUCACIÓN SOCIAL DE LA UNED EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES	2016/210
2016/1486	15/03/2016	RESOLUCIÓN CARGO RECIBOS ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA MES DE MARZO	2016/143
2016/1487	15/03/2016	RESOLUCION DE COMPENSACION LQ 05/2016	2016/85
2016/1488	15/03/2016	RESOLUCIÓN HOJA TAQUILLA VERTEATRO, SL	2016/225
2016/1489	15/03/2016	RESOLUCION DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES 8 DE MARZO	2016/7

2016/1490	15/03/2016	PROCEDER AL ABONO DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS EN EL NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE PERSONAL, QUE CORRESPONDAN POR ASISTENCIA A JUICIOS FUERA DE LA JORNADA LABORAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO 2016, A LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, LOS CUALES SE DETALLAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA COMO ANEXO ÚNICO.	2016/227
2016/1491	15/03/2016	RESOLUCION SOLICITUD PLAZA MUNICIPAL RESIDENCIA ANGELES RULL NAVARRO	2016/203
2016/1492	15/03/2016	RESOLUCION DESPLAZAMIENTO MARIA DEL PILAR RUIZ MARTINEZ	2016/157
2016/1493	15/03/2016	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO	2016/215
2016/1494	15/03/2016	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES DE MANDAMIENTOS DE PAGO	2016/196
2016/1495	15/03/2016	CONVENIO PRÁCTICAS ÍCARO UAL GRADO ESTUDIOS INGLESES LMGF	2016/186
2016/1496	15/03/2016	ABONO CURSO LEGIONELLOSIS ÁREA DEPORTES Y TIEMPO LIBRE TRABAJADOR JOSÉ GABRIEL RUIZ LÓPEZ	2016/78
2016/1497	15/03/2016	AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE ALUMNA DEL MÁSTER PROPIO DE MUSICOTERAPIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN Y REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, Dª. MARGARITA	2016/214
2016/1498	15/03/2016	LÓPEZ VALDIVIA, EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA CONVENIO PRÁCTICAS ICARO UAL GRADO ESTUDIOS INGLESES MJMF	2016/185
2016/1499	15/03/2016	RESOLUCIÓN SERVICIO HOTEL ACTIVIDAD AUDITORIO	2016/184
2016/1500	15/03/2016	CAMBIO DE DOMINIO DIA 14/02/2016	2016/218
2016/1501	15/03/2016	RESOLUCIÓN HOJA TAQUILLA CONCERT TOUR, SL (EL ARREBATO)	2016/222
2016/1502	15/03/2016	RESOLUCIÓN HOJA TAQUILLA MANU SÁNCHEZ	2016/89
2016/1503	15/03/2016	RESOLUCIÓN LIQUIDACION MENSUAL EI LAS LOMAS - MES DE FEBRERO	2016/71
2016/1504	15/03/2016	RESOLUCION CESIÓN SALON DE ACTOS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE ROQUETAS. A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA TÚ DECIDES. CHARLA INFORMATIVA. 31 DE MARZO DE 2016	2016/76
2016/1505	15/03/2016	RESOLUCIÓN CESION AULA ESCUELA DE MUSICA PARA ENSAYO DE TEATRO ALUMNOS IES EL PARADOR	2016/146
2016/1506	15/03/2016	RESOLUCION CARGO RECIBOS E.I. LAS AMAPOLAS	2016/133
2016/1507	16/03/2016	RESOLUCION OTORGAMIENTO LICENCIA URBANISTICA DE OBRAS EXPTE. Nº 1039/2015	2016/14
2016/1508	16/03/2016	AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE ALUMNA DEL MÁSTER PROPIO DE MUSICOTERAPIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN Y REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	2016/246
2016/1509	16/03/2016	CONCESIÓN ANTICIPOS DE NÓMINA A EMPLEADOS MUNICIPALES QUE LO HAN SOLICITADO A LA SECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	2016/244
2016/1510	16/03/2016	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN PERMANENTE DE LA RED DE ACELERÓGRAFOS PERTENECIENTE A LA RED SÍSMICA NACIONAL EN EL SÓTANO DEL CASTILLO DE SANTA ANA	2016/249

2016/1511	16/03/2016	PROPUESTA RESOLUCION ADQUISICION MATERIAL COMPLEMENTARIO UNIFORMIDAD	2016/134
2016/1512	16/03/2016	APROBACION LIQUIDACIONES TASAS AUTOTAXI 16/03/16-GT02/16/47	2016/243
2016/1513	16/03/2016	RESOLUCION APROBACION LIQ. TASAS OVP PUESTOS, BARRACAS... 16/03/16-GT02/16/48	2016/260
2016/1514	16/03/2016	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGOS	2016/255
2016/1515	16/03/2016	RESOLUCION ADQUISICION 80 LINTERNAS	2016/138
2016/1516	16/03/2016	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE TASA DE LA ESCUELA DE MÚSICA	2016/237
2016/1517	17/03/2016	RESOLUCION RECTIFICACION EXPTE N° 1039-2015	2016/14
2016/1518	18/03/2016	BAJA VADO	2016/8
2016/1519	18/03/2016	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES TASAS BASURA 16/03/16-GT02-16-48	2016/271
2016/1520	18/03/2016	RESOLUCION 15/03/16 OBRAS MENORES	2016/228
2016/1521	18/03/2016	RESOLUCION RELATIVA A CONCEDER FRACCIONAMIENTO POR UN IMPORTE DE PRINCIPAL DE 644,67€	2016/223
2016/1522	18/03/2016	PROPUESTA AEF JOSEFINA MENDES	2016/151
2016/1523	18/03/2016	RESOLUCION 07/03/16 OBRAS MENORES	2016/72
2016/1524	18/03/2016	EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 015_2016	2016/142
2016/1525	18/03/2016	ALTA VADO EXPTE. 46/2016 V	2016/128
2016/1526	18/03/2016	RESOLUCION SRA. CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, DESISTIMIENTO LICENCIA URBANISTICA DE OBRAS DEL EXPEDIENTE N° 301/2010.	2016/99
2016/1527	18/03/2016	INCOACION EXPEDIENTE DISCIPLINARIO POR INFRACCION URBANISTICA EXPTE. 03/16 D	2016/47
2016/1528	18/03/2016	RESOLUCION CONTRATACION EMPRESA REPARACION INVERNADERO	2016/267
2016/1529	18/03/2016	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N° 111/2015	2016/118
2016/1530	18/03/2016	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES TASAS CEMENTERIO 16/03/16-GT02/16/50	2016/264
2016/1531	18/03/2016	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES IIVTNU 16/03/16-GT02/16/53	2016/274
2016/1532	18/03/2016	ALTA VADO EXPTE. 47/2016 V	2016/130
2016/1533	18/03/2016	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIOS DE DOMINIO 16-3-2016	2016/299

2016/1534	18/03/2016	ALTA VADO EXPTE 48/16 V	2016/137
2016/1535	18/03/2016	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES RECURSOS EVENTUALES 16/03/16-GT02/16/54	2016/273
2016/1536	18/03/2016	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES CONCESION NICHOS 16/03/16-GT02/16/52	2016/270
2016/1537	18/03/2016	ALTA VADO EXPTE 43/16	2016/105
2016/1538	18/03/2016	RESOLUCION RELATIVO A APROBACION DE EXPEDIENTES DE TASA DE ACTIVIDAD	2016/230
2016/1539	18/03/2016	RESOLUCION BAJA VADO 42/16 V	2016/60
2016/1540	18/03/2016	ALTA VADO EXPTE 45/16 V	2016/114
2016/1541	18/03/2016	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES IVTM 16/03/16-GT02/16/53	2016/272
2016/1542	18/03/2016	FRACCIONAMIENTO 160-16	2016/268
2016/1543	18/03/2016	RESOLUCION EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 27/15 D POR INFRACCION URBANISTICA	2016/217
2016/1544	18/03/2016	RESOLUCION INICIADORA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR 04/16 S POR INFRACCION URBANISTICA	2016/75
2016/1545	18/03/2016	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA 2016/265	2016/265
2016/1546	18/03/2016	RESOLUCION INICIADOR DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 04/16 D POR INFRACCION URBANISTICA	2016/74
2016/1547	18/03/2016	FRACCIONAMIENTO 112/2016 DE DEUDA EJECUTIVA BASURA 2015+IBI 2015. DENEGATORIO POR INCUMPLIMIENTO FRACCIONAMIENTOS ANTERIORES	2016/296
2016/1548	18/03/2016	APROBACION LIQUIDACIONES OVP MESAS Y SILLAS 16/03/16-GT02/16/51	2016/266
2016/1549	18/03/2016	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA ERROR 141-142-143	2016/65
2016/1550	18/03/2016	ELABORACION DE RESOLUCION 08/03/2016 EXPTE 3/16 O.E.	2016/28
2016/1551	18/03/2016	RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION URBANISTICA EXPTE. 03/16 S	2016/48
2016/1552	18/03/2016	DESESTIMAR EN TODOS SUS TÉRMINOS, LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA TRABAJADORA DOÑA ISABEL ALÍAS LÓPEZ, ATENDIENDO AL INFORME REFERENCIADO EVACUADO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD – 02.01SV SUELO Y VIVIENDA-.	2016/289
2016/1553	18/03/2016	PROPUESTA ASMV ESTHER CASTRO GONZALEZ UTS 8 EXPTE. 10631	2016/159
2016/1554	18/03/2016	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES OVP MAT.CONSTRUCCION 16/03/16-GT02/16/56	2016/276
2016/1555	18/03/2016	RESLUCION EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 29/15 D	2016/1
2016/1556	18/03/2016	RESOLUCION MINORACION TELEASISTENCIA	2016/82

2016/1557	18/03/2016	RESOLUCIÓN CESIÓN SALON DE ACTOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA PARA UNIÓN PROVINCIAL CCOO ALMERIA. ASAMBLEA SECTOR PROVINCIAL MANIPULADO. 21 DE MARZO DE 2016	2016/224
2016/1558	18/03/2016	RESOLUCIÓN CESIÓN SALON DE ACTOS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR A LA KAMMERPHILHARMONIE KÖLN EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2016	2016/229
2016/1559	18/03/2016	RESOLUCION AUTORIZACION INSTALACION INFANTIL LITTLE PARK	2016/117
2016/1560	18/03/2016	RESOLUCION AIS 103	2016/311
2016/1561	18/03/2016	RESOLUCION AIS 083	2016/279
2016/1562	18/03/2016	EXPTE 64/16 ES DESPRECINTO "PLATINIUM" EN CENTRO COMERCIAL 501 PARA SUBSANAR DEFICIENCIAS TECNICAS	2016/213
2016/1563	18/03/2016	RESOLUCION DE DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO DE DOÑA MARIA ESTHER FERNANDEZ IGLESIAS	2016/298
2016/1564	18/03/2016	EXPTE 46/16 ES INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	2016/108
2016/1565	18/03/2016	INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR FIESTA PRIVADA	2016/107
2016/1566	18/03/2016	LICENCIA DE UTILIZACION 416-15	2016/304
2016/1567	18/03/2016	RESOLUCION TELEASISTENCIA MES FEBRERO 2016	2016/313
2016/1568	18/03/2016	RESOLUCION 08/03/16 QUE OTORGA LICENCIA DE UTILIZACION EXPTE 30/16	2016/144
2016/1569	18/03/2016	RESOLUCION INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CON MEDIDA CAUTELAR PRECINTO	2016/49
2016/1570	18/03/2016	EXPTE 44/16 ES RESOLUCION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CON MEDIDA CAUTELAR PRECINTO POR EJERCER ACTIVIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA	2016/54
2016/1571	18/03/2016	RESOLUCION INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CON MEDIDA CAUTELAR PRECINTO POR IMPEDIR ACCESO A POLICIA LOCAL SITO EN CL CANGAS DE ONIS 24 EXPTE 43/16 ES	2016/53
2016/1572	18/03/2016	AUTORIZACION CONTENEDOR OBRAS	2016/87
2016/1573	18/03/2016	EXPTE 01/15 ES DESPRECINTO TEMPORAL PARA SUBSANACION DEFICIENCIAS TECNICAS SALA CAANT EN EL PUERTO DEPORTIVO AGUADULCE	2016/261
2016/1574	18/03/2016	RESOLUCION DE APROBACION PLAN DE TESORERIA 2016	2016/302
2016/1575	18/03/2016	RESOLUCION APROBACION SOLICITUDES QUIOSCOS HELADOS 2016	2016/235
2016/1576	18/03/2016	RESOLUCION QUE OTORGA LICENCIA DE UTILIZACION EXPTE 414-15	2016/293
2016/1577	18/03/2016	LICENCIA UTILIZACION EXPTE 329-15	2016/307
2016/1578	18/03/2016	DESPRECINTO LOCAL PARA SUBSANACION DEFICIENCIAS	2016/56
2016/1579	18/03/2016	EXPTE 03/16 SANCIONADOR OVP	2016/141

2016/1580	18/03/2016	EXPTE 42/16 INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEFICIENCIAS TECNICAS	2016/18
2016/1581	18/03/2016	ARCHIVO EXP. 269/10 A.M. POR NO SUBSANAR DEFICIENCIAS	2016/123
2016/1582	18/03/2016	EXPTE 07/16 DE INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CARECER LICENCIA	2016/256
2016/1583	18/03/2016	AUTORIZACION CONTENEDOR OBRAS	2016/91
2016/1584	18/03/2016	AIS 082 - 2	2016/288
2016/1585	18/03/2016	RESOLUCIÓN DE CONTRATO MENOR DE SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN VIARIA PRINCIPAL PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL, POR IMPORTE DE 7.800 EUROS (IVA INCLUIDO).	2016/189
2016/1586	18/03/2016	LICENCIA DE UTILILZACION EXPTE 20-16	2016/300
2016/1587	18/03/2016	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR MATERIAL 14/03/16 EXPTE 224/14 (C.T. 71/03)	2016/226
2016/1588	18/03/2016	RESOLUCION AIS 084	2016/290
2016/1589	18/03/2016	EXPTE 47/16 ES INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR HORARIO TERRAZA	2016/180
2016/1590	18/03/2016	EXPTE 49/16 ES INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CARECER DE LICENCIA Y MEDIDA CAUTELAR PRECINTO POR BLOQUEO SALIDA EMERGENCIA	2016/280
2016/1591	18/03/2016	CONTRATO MENOR DE SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE CARRIL BICI EN PLAYA DE LA URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR (PLAYA SERENA I Y II, 2ª FASE), T. M. DE ROQUETAS DE MAR, POR IMPORTE DE 11.500,00 EUROS, IVA INCLUIDO.	2016/161
2016/1592	18/03/2016	INFORME PROPUESTA DE CONTRATACIÓN MENORS DE UN SUMINISTRO E INSTALACIÓN. PARQUES Y JARDINES. FITOSANITARIOS.	2016/206
2016/1593	18/03/2016	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO	2016/316
2016/1594	18/03/2016	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO	2016/283
2016/1595	18/03/2016	RESOLUCION 101-16	2015/42
2016/1596	18/03/2016	RESOLUCION FALLECIMIENTO MARIAMA MENDES	2016/301
2016/1597	18/03/2016	RESOLUCION AEF ROSEMARY OSALASE UTS 9 EXPTE 11019	2016/135
2016/1598	18/03/2016	RESOLUCIÓN AES OBEHIOYE AGHAYERE UTS - 9 EXPTE. 6465	2016/178
2016/1599	18/03/2016	RESOLUCIÓN SUMINISTROS MINIMOS JOSE ARCHILLA ROMERA UTS 3 EXPTE 11944	2016/172
2016/1600	18/03/2016	RESOLUCION SAD MUNICIPAL MES DE FEBRERO 2016	2016/318
2016/1601	18/03/2016	RESOLUCION AEF OBEHIOYE AGHAYERE UTS 9 EXPTE 6465	2016/145

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2º- 2.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-15-009. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Núm. Autos: 1.515/14. Adverso: Antonia Sara Andrés García. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 66/16 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la Resolución de fecha 2 de octubre de 2014 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que dispone el archivo de la solicitud de reclamación patrimonial en Expte. 024/2014, en reclamación de la cantidad de 12.893,59 euros.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 10 de marzo de 2016 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 66/2016 de fecha 3 de febrero 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Dª. Aurora Montes Clavero, en nombre y representación de Dª. Antonia Sara Andrés García frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 2 de octubre de 2014, al ser ésta ajustada a Derecho; todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia Núm. 66/16, del Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.

2º- 3.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-14-049. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 1.261/14. Adverso: Arcos de la Romanilla S.A. Situación: Sentencia Núm. 112/16.

Objeto: Contra la resolución de fecha 26 de septiembre de 2014 que desestima reconocimiento de percepción de intereses de demora conjuntamente con devolución de ingresos indebidos, expte. GT-14-274.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 10 de marzo de 2016 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 112/2016 de fecha 3 de marzo 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. David Castillo Peinado, en nombre y representación de la mercantil ARCOS DE LA ROMANILLA S.A.

frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, representado y asistido por el Letrado Sr. Torres Viedma; todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia Núm. 112/16 y del acuerdo adoptado al Área de Gestión Tributaria, para su debida constancia.

2º- 4.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-15-046. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 315/15. Compañía de Seguros: Línea Directa. Adverso: Francisco Javier Cabello Piñar. Situación: Satisfecha la Cantidad reclamada. Terminado.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 18 de mayo de 2015 se nos comunica oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 12 de mayo de 2015 en la Avd. Santa Fe con Cl. Dallas de Roquetas de Mar, por el vehículo Fiat, modelo Panda y con matrícula 5876-FPN y dando lugar a las Diligencias de Prevención Núm. 315/15 instruidas por la Policía Local.
- Con fecha 18 de mayo de 2015 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 1 de junio de 2015 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en rotura de hidrante contra incendios y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 876,35 Euros.
- Con fecha 3 de junio de 2015 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Línea Directa donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 876,35 Euros.
- Con fecha 05 de noviembre de 2015 recibimos de la Compañía de Seguros Fax reclamándonos documentación.
- Con fecha 1 de diciembre de 2015 la Compañía de Seguros mediante Fax ofrece formalmente la cantidad de 775,50 Euros.
- Con fecha 16 de marzo de 2016 por la Compañía de Seguros, Línea Directa se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 876,35 Euros, con número de operación: 120160001622, número de ingreso: 20160001221.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto proceder al archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo adoptado a la Compañía de Seguros: Línea Directa con domicilio en Cl. Isaac Newton, Núm. 7. 28760- Tres Cantos – Madrid.

2º- 5.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-14-040. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Núm. Autos: 779/14. Adverso: Carlos García Morillas.

Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 839/15 y recepción de Expediente Administrativo.

Objeto: Contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 28 de abril de 2014, desestimatorio Recurso Reposición interpuesto frente a Resolución denegatoria de licencia de obras de legalización parcial y ampliación de vivienda unifamiliar pareada (expte. 932/2012).

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Letrado Municipal se comunica que con fecha 17 de marzo de 2016 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 839/2015 de fecha 22 de diciembre 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería en cuyo fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Juan Barón Carretero, en nombre y representación de D. Carlos García Morillas frente a la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 28 de abril de 2014, al ser ésta conforme a derecho; todo ello con expresa imposición de costas al recurrente.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia Núm. 839/15, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado al Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, para su debida constancia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.

2º- 6.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-15-010. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Núm. Autos: 45/2015. Adverso: El Abedul. Situación: Auto donde se declara terminado Recurso Contencioso Administrativo.

Objeto: Contra silencio desestimatorio del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de fecha 21 de octubre de 2014 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la que se impone una sanción.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 17 de marzo de 2016, se nos ha notificado Auto de fecha 10 de marzo de 2016 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente recurso contencioso administrativo contra la actuación administrativa referenciada. No se hace expresa declaración de las costas causadas.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia del citado Auto y del acuerdo adoptado a la Unidad de Disciplina Urbanística para su debida constancia.

2º- 7.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-16-011. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3

**de Almería. Núm. Autos: 183.1/2016. Adverso: Mayfranktour S.A.
Situación: Auto nº 189/16 desestima medida cautelar.**

Objeto: Contra la resolución de 9 de noviembre de 2015 dictada en expte. D.I.D.U. 1/15 con registro de salida 21708 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la que se desestima recurso de reposición contra resolución de la Concejal de 6 de abril de 2015.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 17 de marzo de 2016, se nos ha notificado Auto nº 189/16 de fecha 9 de marzo de 2016 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería en cuya Parte Dispositiva se desestima la medida cautelar instada por el Procurador D. Juan Barón Carretero, en nombre y representación de la mercantil Mayfranktour S.A.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia del citado Auto y del acuerdo adoptado a la Unidad de Planeamiento y Gestión para su debida constancia.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- SOLICITUD de inicio de actividad de la licencia de Ato Taxi nº 36 y Cambio de Material.

D. Miguel Angel Rodríguez Muyor, provisto de D.N.I. Número 34.862.966-A, con fecha 16 de febrero de 2016 solicita autorización para volver a iniciar la actividad de taxista con la Licencia Municipal de Autotaxi núm. 36 de la que es titular.

En el mismo escrito D. Miguel Angel Rodríguez Muyor solicita la sustitución del vehículo matricula 9705 GHR marca/modelo Mercedes E 200 Break adscrito a la licencia municipal núm. 36 por el nuevo vehículo matricula 6486 JKR marca/modelo DACIA LODGY.

ANTECEDENTES

La Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2015, en sesión ordinaria, resolvió autorizar la excedencia temporal por un periodo de 12 meses a don Miguel Angel Rodríguez Muyor, provisto de D.N.I. Número 34.862.966-A, titular de la licencia de Auto-taxi nº 36.

Con fecha 18 de febrero de 2016 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 18 de marzo de 2016 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Comprobada la documentación aportada al expediente se puede comprobar que cumple los requisitos establecidos en el capítulo III de la Ordenanza Municipal de Servicio

Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) y lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo IV del Decreto 35/2012 de 21 de febrero.

El artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) regula la sustitución del vehículo previa autorización municipal, debiendo el vehículo reunir las características exigidas en los artículos 20 y siguientes de la citada Ordenanza.

Por cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Autorizar la prestación de servicio de la Licencia Municipal de Auto-Taxi nº 36, debiendo personarse en la Jefatura de Policía Local para realizar la correspondiente inspección del vehículo por agentes adscritos a la Unidad de Tráfico, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza Municipal.

Segundo.- Autorizar a D. Miguel Angel Rodríguez Muyor, provisto de D.N.I. Número 34.862.966-A la sustitución del vehículo matricula 9705 GHR marca/modelo Mercedes E 200 Break adscrito a la licencia municipal núm. 36 de la que es titular por el nuevo vehículo matricula 6486 JKR marca/modelo DACIA LODGY, así como a la salida del Término Municipal, al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

Tercero.- Autorizar la expedición de la Licencia Municipal correspondiente una vez cumplidos los requisitos del punto primero del presente acuerdo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Ilmo. Sr. Delegado Territorial en Almería de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y al interesado para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

3º.- 2.- SOLICITUD de transmisión de la Licencia de Auto Taxi nº 41.

Don Juan Manuel Manzano López, provisto de DNI nº 27.195.778-A, solicita el cambio de titularidad de la Licencia de Autotaxi nº 41, de la que es titular, a favor de Dª. María del Mar Manzano López en escrito presentado con fecha 7 de marzo de 2016, NRE 5340 de la misma fecha.

ANTECEDENTES:

Con fecha 18 de marzo de 2016 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

Consta en el expediente:

- Documento en el cual don Juan Manuel MANZANO LÓPEZ, con DNI nº 27195778A, titular de la licencia Municipal de Auto-Taxi número 41, solicita la transmisibilidad de esta a favor

de doña María del Mar MANZANO LÓPEZ, con DNI nº 45587288I. Así como el precio fijado en 12.000 €.

- Permiso Municipal de Conductor de Taxi, a favor de doña María del Mar MANZANO LÓPEZ, en vigor.
- Pago de las tasas correspondiente a la transmisibilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La transmisibilidad de las licencias de auto taxi viene preceptuado en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Auto Taxis): "Las licencias serán transmisibles únicamente en los supuestos previstos en el artículo 15 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles Ligeros, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero".

SEGUNDO.- El artículo 15.3 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero establece: "La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla "Inter vivos" solicitará la autorización del Ayuntamiento o entre que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico".

Habrán de tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

- El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo.
- El interesado no podrá ejercer la actividad de Auto-Taxi hasta que por parte de la Policía Local se inspecciones el vehículo y reúna las condiciones establecidas en el capítulo III de la Ordenanza Municipal.
- Tras el acuerdo de transmisibilidad deberá aportar la licencia municipal antigua, para confeccionar otra a la nueva titular. Asimismo, deberá presentar la baja de los conductores asalariados, si los hubiere.

Por cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ha resuelto:

Primero.- AUTORIZAR a Don Juan Manuel Manzano López, provisto de DNI nº 27.195.778-A la transferencia de la Licencia de Auto Taxi nº 41 a favor de Dª. María del Mar Manzano López, con DNI nº 45587238-L al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) **con las condiciones contempladas en el Fundamento de Derecho Segundo y con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.**

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ilmo. Sr. Delegado Territorial en Almería de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y a los interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

3º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso el Recurso de Reposición interpuesto ante el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 80/2014.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 16 de MARZO de 2016.

“VISTO el recurso de reposición interpuesto por Doña Lucía Verdejo Delgado contra la resolución de fecha 13 de enero de 2016 recaída en el expediente de responsabilidad patrimonial 080/2014.

I. ANTECEDENTES

1º. Con fecha 9 de octubre de 2015, y N.R.E. 22623, tuvo entrada en este Ayuntamiento (oficina de correos de Andújar 07-10-15) un escrito presentado por Doña Lucía Verdejo Delgado relativo a la incoación del expediente responsabilidad patrimonial número 080/2014, con objeto de que por este Ayuntamiento se proceda a indemnizarle en la cantidad de 24.913,38 euros, por lesiones corporales causadas por una caída en la vía pública el día 03-08-2014 sobre las 13,30 horas, cuando transitaba por el acerado de la calle Fragata a la altura del nº 2, y resbaló a causa de las aguas fecales y excrementos que emanaban de una arqueta, cayendo al suelo y sufriendo una fractura de extremidad distal de radio. Y adjuntaba fotografías del lugar de los hechos, copias de partes de lesiones del hospital, copia de la denuncia ante la Policía Local, de parte de baja laboral, de tratamiento, intervención, revisión y rehabilitación de su lesión, de alta laboral y de alta médica, e informe médico de valoración del daño.

2º. Con fecha 13 de enero de 2016, y tras la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial nº 080/2014, se dictó resolución por parte del Sra. Concejal Delegada del Área de Gestión de la Ciudad, por la que se procedía al archivo de la solicitud de reclamación patrimonial instada por Doña Lucía Verdejo Delgado (expediente 080/2014), por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

Que de acuerdo con el artículo 214.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pronunciar que no corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la responsabilidad de los daños, debiendo en todo caso, dirigir su reclamación a la entidad concesionaria HIDRALIA GESTIÓN DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., con domicilio en la Avenida de Roquetas 180, de Roquetas de Mar, (Tfno. 950325320), para entenderse al efecto.

3º. Con fecha 2 de marzo de 2016, y con N.R.E. 4988 en este Ayuntamiento, ha tenido entrada un escrito presentado por Doña Lucía Verdejo Delgado, en el que insta Recurso de Reposición, frente a la resolución recibida, en el que en síntesis manifiesta la nulidad de pleno derecho por vulneración del derecho fundamental a la prueba. Nulidad de pleno derecho por omisión del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía. Y anulabilidad de la resolución por improcedencia de pronunciamiento meramente remisorio frente al contratista sin expresa resolución respecto al alcance de su responsabilidad.

Por todo ello, solicita la nulidad de todo lo actuado desde el momento de omisión del trámite de prueba testifical, acordando la retroacción de actuaciones una vez elevado el trámite y cumplimentado los restantes, se elabore la propuesta de resolución estimatoria de la reclamación, elevándose dicha propuesta al Consejo Consultivo para dictamen preceptivo, y recibido tal dictamen, se dicte resolución acorde a los términos obrante en el suplico del escrito inicial de reclamación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1º. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2º. Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

3º. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril del Consejo de Estado.

5º. Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

6º. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan funciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. La responsabilidad patrimonial de los concesionarios de servicios públicos es contemplada por nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 106.2 de la Constitución Española, 139.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 223 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 115.9 y 128.3 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Todos estos preceptos vienen a establecer la responsabilidad extracontractual de la entidad concesionaria del servicio público. "El sistema obedece a una regla general que es la de que el concesionario está obligado a indemnizar los daños que se causen a tercero como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la excepción de aquellos que sean consecuencia directa de una cláusula ineludible u orden de la Administración".

De todos estos preceptos, deviene obligada la conclusión de que las pautas generales de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas establecidas en los artículos 106.2 de la Constitución Española y 139.1 de la Ley 30/1992, varían sustancialmente cuando exista un concesionario del servicio público.

El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone lo siguiente:

1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

Con arreglo al precepto transcrito, la responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en el supuesto de que el servicio esté adjudicado a una empresa concesionaria, viene atribuida a la empresa concesionaria, pero, para ello, es de todo punto necesarios que, por la Administración se respete el procedimiento ad hoc que el propio precepto estatuye.

Visto el presente expediente, se observa que este Ayuntamiento, desde el principio, participó a la empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales del municipio de Roquetas de Mar, la entidad mercantil HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., la existencia del siniestro y de la reclamación de la interesada y el evento dañoso. Y el acatamiento de este Ayuntamiento a los trámites del precitado artículo 211 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, comporta por un lado, la exoneración de su responsabilidad, al no provenir la producción del daños de una orden directa de aquél, y la atribución del título de imputación a la empresa concesionaria, única persona responsable, como claramente se desprende del artículo 214 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 13 de noviembre.

2º. En relación con la alegación a la nulidad de pleno derecho por vulneración del derecho fundamental a la prueba testifical propuesta, hay que tener en cuenta que la prueba es una cuestión central en todo procedimiento, y la actividad que tiene por objeto demostrar la exactitud o inexactitud de los hechos que han de servir de fundamento a la decisión del procedimiento. Y en el presente expediente, no es que se haya rechazado la prueba testifical propuesta, sino que a la realidad de los hechos, en la resolución dictada se advertía que la interesada debía de acudir a reclamar a la concesionaria, que es donde la reclamante deberá de acreditar los hechos que dan origen a su reclamación.

3º. La interesada alega en su recurso la nulidad de pleno derecho por omisión del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

Para ello, debemos de tener presente lo dispuesto la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, en la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril del Consejo de Estado y en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 142 de la Ley 30/1992 dispone en su apartado 2, que Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán, por el Ministro respectivo, el Consejo de Ministros si una Ley así lo dispone o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local. Cuando su norma de creación así lo determine, la reclamación se resolverá por los órganos a los que corresponda de las Entidades de Derecho Público a que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley.

En su apartado 3, dispone que para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurran las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica.

El artículo 12 el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, dispone que concluido el trámite de audiencia, en el plazo de diez días, el órgano instructor propondrá que se recabe,

cuando sea preceptivo a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Estado, el dictamen de este órgano consultivo o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. A este efecto, remitirá al órgano competente para recabarlo todo lo actuado en el procedimiento, así como una propuesta de resolución que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

Se solicitará que el dictamen se pronuncie sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, exige el dictamen de dicho Órgano consultivo en el caso de reclamación indemnizatoria de daños y perjuicios que se formule contra la Administración del Estado. Por su parte el artículo 24 del mismo texto legal dispone que las Comunidades Autónomas, podrán por conducto de sus Presidentes, solicitar dictamen del Consejo de Estado, bien en Pleno o en Comisión Permanente, en aquellos asuntos en que, por la especial competencia o experiencia del mismo, lo estimen conveniente.

El dictamen será preceptivo para las comunidades autónomas que carezcan de órgano consultivo propio en los mismos casos previstos por esta ley orgánica para el Estado, cuando hayan asumido las competencias correspondientes.

El artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía dispone que el Consejo Consultivo de Andalucía, será consultado preceptivamente en los asuntos que tratan de solicitudes de dictamen que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.

En definitiva en lo que se centra el presente recurso, es si este Ayuntamiento ha eludido un trámite de indudable relevancia, como es el de solicitar al Consejo Consultivo de Andalucía el preceptivo dictamen a tenor de lo establecido en el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, regulador de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 204/1992 de 26 de noviembre, entre otros pronunciamientos reconoce a las Comunidades Autónomas la competencia para la creación de órganos consultivos con idénticas o semejantes funciones a las del Consejo de Estado.

No existe exigencia análoga respecto de las Entidades Locales, por lo que se viene a considerar que el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 12 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de la Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que la Administración Local está exenta de solicitar dicho dictamen, aun cuando en la respectiva Comunidad Autónoma se encuentre constituido el órgano consultivo.

Pero además la ausencia del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, no ha causado indefensión material al interesado, que es la que tiene relevancia constitucional, en la medida en que dicho dictamen sería en todo caso, no vinculante y, cualquiera que fuese el sentido del mismo, este Ayuntamiento quedaría siempre libre para acordar lo que se considerara pertinente.

Consta en la resolución de fecha 13 de enero de 2016, que para que exista una responsabilidad de la Administración es necesaria la concurrencia de los elementos expuestos anteriormente, y que deben ser probados por quien los alega, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el

daño sufrido exista una relación de causalidad. Pero además, si es deber del contratista resarcir los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a tenor de todo lo expuesto, no existiría irregularidad alguna por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que para la subsanación de este tipo de actuaciones es responsabilidad de la empresa concesionaria del servicio del abastecimiento y mantenimiento de las instalaciones de agua HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., única persona responsable en caso de ser ciertos los hechos alegados.

Por ello, se dispone al archivo de la solicitud porque a tenor de lo expuesto no existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. Y que de acuerdo con el artículo 214.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pronunciar que no corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la responsabilidad de los daños, debiendo en todo caso, dirigir su reclamación a la entidad concesionaria HIDRALIA GESTIÓN DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., con domicilio en la Avenida de Roquetas 180, de Roquetas de Mar, (Tfno. 950325320), para entenderse al efecto. Por lo tanto, se procedía al archivo de la reclamación por no quedar demostrado que los daños que se reclamaban, se hayan producido como consecuencia del funcionamiento anormal de un servicio público.

El artículo 214, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que es deber del contratista resarcir los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Igualmente la Base 13 del Pliego de Cláusulas para la Gestión del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Roquetas de Mar del contrato suscrito con la empresa AQUAGEST SUR S.A., ahora denominada HIDRADLIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A., dispone que: la explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en las debida condiciones de uso. Por lo tanto sería únicamente responsabilidad del contratista a tenor de lo establecido

En el presente caso se parte de la existencia de un contrato de concesión administrativa de la explotación integral del servicio de Abastecimiento y Distribución de agua potable y alcantarillado del suscrito por este Ayuntamiento y AQUAGEST SUR S.A., ahora denominada HIDRADLIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA S.A. En dicho acuerdo la Base 13 del Pliego de Cláusulas, dispone que: la explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del servicio en cada momento, será realizada por el concesionario, a su cargo, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en las debidas condiciones de uso. Por lo tanto a tenor de los establecido en el artículo 214, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que es deber del contratista resarcir los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, sería el contratista el único responsable caso de ser cierto los hechos alegados.

El artículo 139 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Pues bien, la acción ejercitada por la interesada, no guarda ninguna relación con la obligación impuesta a las Administraciones públicas de indemnizar los daños y perjuicios causados por el

funcionamiento normal o anormal de un servicio público. Se trata por el contrario de una acción que nace como consecuencia de las obligaciones resultantes en la ejecución de un contrato para la gestión del servicio de abastecimiento y distribución de Agua potable y Alcantarillado en el municipio de Roquetas de Mar, recogidos en dicho contrato de concesión y que por ello tiene en parte naturaleza de obligaciones legales y convencionales. Por ello resulta innecesaria la solicitud del dictamen del Consejo Consultivo, previsto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, del Procedimiento para la exigencia de responsabilidad patrimonial a las Administraciones Públicas.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Doña Lucía Verdejo Delgado (expediente de responsabilidad patrimonial 080/2014).

2º.- Dar traslado de la Resolución a la parte reclamante, a la concesionaria y a la aseguradora, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 4.-PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución recaída en el expediente sancionador 79262909.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 11 de MARZO de 2016.

“VISTO el recurso de reposición interpuesto por Doña Sara María Corrales Díaz, con DNI 48344763M, contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79262909, de fecha 27 de enero de 2016, que imponía una multa de 200,00 euros y la detracción de tres puntos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Como consecuencia de denuncia formulada por la Policía Local, por el hecho de “conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo, incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (teléfono móvil)” el vehículo marca TOYOTA, modelo COROLLA, matrícula 7391-FCC, al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 18.2.5B, del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer a la interesada la multa de 200,00 euros y la retirada de tres puntos, mediante acuerdo que le fue notificado.

SEGUNDO.- Contra la aludida resolución, ha interpuesto la interesada en tiempo y forma recurso de reposición, en el que en síntesis expone que la denuncia adolece de un defecto que la hace nula de pleno derecho, al indicarse de manera errónea su DNI, por lo que a tenor del artículo 62 de la Ley 30/1992, son nulos de pleno derecho los actos de las administraciones que se hayan dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Que la denuncia está incorrectamente formulada, ya que se limita a realizar una afirmación general de incumplimiento de un precepto, pero sin describir los hechos concretos, lo que causa indefensión al interesado, ya que no puede realizar alegaciones de forma adecuada. Que no constan las razones y circunstancias determinantes de las sanciones propuestas, y que la sanción no resulta adecuada de conformidad con el principio de proporcionalidad. Por lo que solicita la anulación del expediente sancionador y subsidiariamente la imposición en grado mínimo. También suplica la suspensión de la sanción por causar al recurrente perjuicios de muy difícil, prácticamente imposible reparación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente que se examina contiene los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado y cursado en los términos previstos en los artículos 73 y 76 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

SEGUNDO.- El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejal Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 y 73, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

TERCERO.- El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 18.2.5B, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente en por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 75 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza iuris tantum, sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que el conductor del vehículo matrícula 7391-FCC, circulaba haciendo uso del teléfono móvil, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros, y la comunicación la detracción de tres puntos a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

CUARTO.- De las alegaciones aducidas en el recurso de reposición se reiteran las mismas que las deducidas y manifestadas anteriormente, y que fueron tenidas en cuenta en la imposición de multa, no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por otro lado, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado a tenor de lo establecido en el artículo 96.3 del R.D. Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que dispone que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros y comunicar la detracción de TRES PUNTOS a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

2º.- Dar traslado de la resolución a la parte reclamante, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 5.-PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución recaída en el expediente sancionador BD/03841.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 10 de MARZO de 2016.

“VISTO el recurso de reposición interpuesto por Don Fernando Jesús Castillo Artes con DNI 75713703-A, contra la resolución recaída en el expediente sancionador BD/03841, de fecha 26 de enero de 2016, que imponía una multa de 150,00 euros.

I ANTECEDENTES

- PRIMERO: El día 18-07-2015, a las 02,45 horas fue denunciado Don Fernando Jesús Castillo Artes con DNI 75713703-A, al infringir la Ley 7/2006 de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (art. 8.1), por el hecho de concentración de personas consumiendo bebidas en la vía pública, en el Paseo de las Acacias s/n. Con las observaciones: firma el boletín/ acta de denuncia, y se le hace entrega de copia.
- SEGUNDO: Con fecha 21 de septiembre de 2015, se procedió a la notificación de la incoación del expediente sancionador BD/03841, por una infracción de carácter leve, en la cuantía de 150,00 euros, al infringir el artículo 8 de la Ley 7/2006 de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, por el hecho denunciado de permanencia de persona que se encuentra consumiendo bebidas o realizando otra actividad que pone en peligro la pacífica convivencia ciudadana, el día 18-07-15, a las 02,45 horas, en el Paseo de las Acacias s/n. Con las observaciones: firma. En dicha notificación se advierte, que el importe de la sanción que se hace constar en la notificación, se reducirá en un 50%, si se realiza el pago en el plazo de veinte días

naturales, siguientes a la fecha de recepción de la misma, implicando con ello el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, así como la terminación del procedimiento. Siendo devuelta por el servicio de correos al resultar ausente su destinatario en el domicilio designado, tras los intentos efectuados los días 7 y 8 de octubre de 2015, según acuse de recibo.

- TERCERO: Con fecha 24-11-15, se procedió a su notificación edictal, siendo publicada en el BOE el día 02-12-15 haciéndole saber al interesado que el expediente se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar a su disposición para personarse y alegar lo que estime conveniente y proponga las pruebas que considere oportunas.
- CUARTO: Transcurrido el plazo sin hacer alegaciones, con fecha 26-01-2016, se procedió a la notificación de imposición de multa por la permanencia de persona que se encuentra consumiendo bebidas o realizando otra actividad que pone en peligro la pacífica convivencia ciudadana. Recibida el día 23 de febrero de 2016 por Mercedes Artes Hernández con DNI 27492904-S, en calidad de madre, según consta en el acuse de recibo.
- QUINTO: Con fecha 4 de marzo de 2016 y con N.R.E. 5191 en este Ayuntamiento, ha presentado el interesado recurso de reposición en el que manifiesta que el día 18 de julio de 2015, se encontraba charlando en la vía pública en compañía de tres amigos en el Paso de las Acacias s/n. Que en los alrededores no había más personas, ni ellos con su presencia, ponían en peligro en modo alguno la pacífica convivencia ciudadana ya que se encontraban en una zona despoblada. Que llegó una patrulla de policía dando por hecho que estaba consumiendo bebidas alcohólicas. Que dado que él iba a conducir no consumió bebida alcohólica alguna, porque es incapaz de beber alcohol y coger el coche. Que por los motivos expuestos la resolución carece de los antecedentes de hechos necesarios para imponer la multa. Y solicita el acceso al expediente; que se facilite copia del análisis de laboratorio de las bebidas incautadas, si así lo hubiere en el que consiste el tipo de bebida. Que se emita un informe para certificar la densidad de población de la zona donde fue denunciado. Que se compruebe si obran en el Ayuntamiento quejas o reclamaciones por alteración del orden en ese lugar a la hora de la denuncia. Por lo que solicita se dicte el sobreseimiento del expediente sancionador.
- SEXTO: No consta que el interesado haya presentado escrito de alegaciones y de proposición de pruebas durante la instrucción del expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1º. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2º. Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (BOJA nº 215 de 7 de noviembre de 2006, BOE nº 286, de 30 de noviembre de 2006).

3º. Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

4º. Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5º. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan funciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. En la tramitación del procedimiento se han seguido las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como la Ley 7/2006 de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, y la Ley 30 /1992

de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejal Delegada del área de Gestión de la Ciudad, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Por otra parte no se ha considerado necesaria la comunicación de la propuesta de resolución pues no figuran ni se han tenido en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones ni pruebas diferentes que las aducidas por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3º. Consta en el presente expediente que por Agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento cuando se hallaban de servicio observaron a varias personas en la vía pública consumiendo bebidas, entre ellas el interesado, y levantaron acta denuncia e identificando al interesado, que firmó en dicha acta, y recibió copia de la misma. Hechos que fueron percibidos directamente por los Agentes constando su firma al pie del acta. Hechos que se entienden tipificados en el artículo 8 de la Ley 7/2006 de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

4º. Consta en la Resolución por la que se imponía una sanción de 150,00 euros, que los hechos denunciados y probados referidos a la permanencia de persona que se encuentra consumiendo bebidas, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 8 de la Ley 7/2006 de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, calificada como falta leve que puede ser sancionada con apercibimiento o multa de hasta trescientos euros, conforme lo establecido en el artículo 9 de citado texto legal.

Que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre otorga valor probatorio a los hechos contados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

5º. No caben en esta fase procedimental las alegaciones presentadas ni la apertura de un nuevo periodo de prueba a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 30/1992, que dispone que no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 150,00 euros.

2º.- Dar traslado de la Resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- ACTA de la mesa de contratación para la apertura de los sobres de los finalistas del concurso de ideas para la regeneración renovación e integración del núcleo de Población de El Parador de las Hortichuelas y su entorno.

Se da cuenta del siguiente Acta..

“ASISTENTES:

Presidente. Dª. María Teresa Fernández Borja, Concejal-Delegada de Contratación y Patrimonio

Vocales. D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General; D. José Antonio Sierras Lozano, Interventor de Fondos Acctal., Dª Ana Belén Pulido Delgado, Técnico de Gestión adscrito a la S. de Contratación, D. Miguel Fernández Gázquez, Secretario Técnico del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería.

Secretaria de acta. Dª Josefa Rodríguez Gómez, Jefa de la S. de Contratación.

Siendo las 10:00 horas del día 25 de Febrero de 2015, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, se reúnen los asistentes anteriormente señalados, a fin de proceder, de acuerdo con el fallo emitido el pasado día 12 de febrero, por el Jurado del Concurso de ideas para la Regeneración, renovación e integración del núcleo de población de El Parador de Las Hortichuelas y su entorno, según el cual se declaró desierto por mayoría, el citado concurso de ideas, al considerar que los trabajos no se adecúan íntegramente a las pautas establecidas para el desarrollo de las propuestas técnicas incluidas en la segunda fase, no considerándose satisfactorias para las expectativas generadas, las soluciones aportadas por los concursantes. No obstante, se concluye por el Jurado que en acto posterior se proceda a la apertura de los sobres identificativos de los cinco autores finalistas, al objeto establecido en el apartado 15.1 de las Bases que rigen el presente concurso, y que son los siguientes:

Nº	LEMA
1	PARATE
2	TODOS A LA CALLE 07
3	de HUERTA a la RAMBLA
4	PARRAL
5	AHORA

Vistos los antecedentes del expediente, se procede por la Mesa a la apertura del contenido del sobre 3, de documentación administrativa, en el que se identifican los siguientes finalistas:

1. Lema PARATE. Presentada por don José Francisco García Sánchez, DNI 75.247.069-Q, Colegiado nº 483 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Almería. El equipo redactor lo integran, además, los arquitectos colaboradores siguientes: Carmen Góngora Carmona y Pedro José Zamora Cintas, con un grado de participación del 50%.

2. Lema TODOS A LA CALLE 07. Presentada por don José Antonio García Acosta, DNI 75.131.318-R, Colegiado nº 4857 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, con un grado de participación del 100%.
3. Lema de HUERTA a la RAMBLA. Presentada por don Luis Miguel Ruiz Avilés, DNI 75.248.924-P, Colegiado nº 594 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Almería, actuando junto con el siguiente equipo: María de Lara Ruiz, Miguel Ángel Gilabert Campos y José Enrique Iniesta Molina, con un grado de participación del 25%.
4. Lema PARRAL. Presentada por don Miguel Martínez Castillejo, DNI 44.791.601-K, Colegiado nº 10.820 en el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, actuando conjuntamente con Pau Batalla Soriano y Lara Llop Font, al 33,33% de participación.
5. Lema AHORA. Presentada por don Carlos David Rodríguez Ruiz, DNI 74.650.734-W, Colegiado nº 4537 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada. Participa al 50% con el Arquitecto José Antonio Pérez González.

Por todo lo antedicho, y a tenor de lo establecido en el apartado 15 de las bases que rigen el concurso de ideas, la Mesa ha acordado otorgar los premios previstos en dicha cláusula, por importe de cinco mil euros (5.000.-€), a cada uno de los finalistas seleccionados para participar en la segunda fase del concurso, en concepto de resarcimiento de los gastos motivados por su participación en dicha fase.

Del presente acuerdo adoptado por la Mesa se dará traslado a los arquitectos premiados, al Colegio Oficial de Arquitectos de Almería, al Interventor de Fondos con objeto de adoptar las medidas necesarias para comprometer crédito suficiente, al Área de Gestión de la Ciudad, así como a la Sección de Contratación. Así mismo, se procederá a la publicación de la presente Acta en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Plataforma de Contratación del Estado.

En este estado, se levanta la presente acta que, tras su lectura, firma la Mesa de Contratación, de lo que, como Secretario, DOY FE."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Acta en todos sus términos.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expte. de suministro de un vehículo tipo furgón destinado al uso de la unidad de intervención de la Policía Local.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 14 de MARZO de 2016.

"Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 14.03.16 se incoa expediente de contrato de suministro para la adquisición de un vehículo tipo furgón destinado al uso por parte de la Unidad de Intervención de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar; acompañado de Informe de necesidad de contrato en el que se justifica la necesidad de la tramitación del expediente de contratación.

El presupuesto base de licitación del contrato es de treinta y nueve mil novecientos veintinueve euros y treinta y tres céntimos (39.921,33.-€) más IVA, lo que hace un total de cuarenta y ocho mil trescientos cuatro euros y ochenta y un céntimos (48.304,81.-€), IVA incluido.

Consta en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado por el Técnico de Movilidad y EE.PP., Gabriel Sánchez Moreno, que establece las características técnicas mínimas que debe reunir el

vehículo en cuanto a motor, dimensiones, carrocería, seguridad, etc., así como garantías y plazo de entrega, que será de sesenta (60) días naturales como máximo, desde la firma del contrato.

Se ha incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, elaborado para regir la presente contratación, así como el preceptivo Informe jurídico.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y a tenor de las facultades que se me delegan por Decreto de 13 de junio de 2011, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de suministro de un vehículo tipo furgón destinado al uso de la Unidad de Intervención de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar; así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento abierto, que se regula en los artículos los artículos 138, 150, 157 del citado Real Decreto, según los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que haga la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que establece el Pliego cláusulas administrativas particulares.

2º.- Anunciar la licitación pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Perfil del Contratante de la Corporación.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, teniendo en cuenta que el importe tipo de licitación asciende a la cantidad de 48.304,81.-€, IVA incluido, previa la fiscalización del Interventor de Fondos.

4º.- Dar traslado del correspondiente acuerdo a Intervención de Fondos, Área de Gestión de La Ciudad y Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la certificación final de la obra de Urbanización de Pasos Peatonales en Las Colinas de Aguadulce.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 16 de MARZO de 2016.

"El 4 de Julio de 2014 se suscribió con la empresa SALCOA S.A. con C.I.F. nº A-04.029.062, contrato administrativo de obra para la Urbanización de Pasos Peatonales en Las Colinas, Aguadulce, t.m. de Roquetas de Mar. El presupuesto de adjudicación de la obra fue de sesenta mil quinientos treinta y dos euros y setenta y seis céntimos (60.532,76.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de setenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro euros y sesenta y tres céntimos (73.244,63.-€) IVA incluido.

El plazo de ejecución del contrato es de cuatro (4) meses, a partir de la formalización del contrato; así mismo, el plazo de garantía será de seis (6) meses, según lo previsto en la Ley 14/2013. En diciembre de 2014 se le autoriza a la empresa contratista una prórroga por un periodo de dos meses y medio (2,5), hasta el 15 de marzo de 2015, ya que debido a la existencia de canalizaciones eléctricas en servicio en los pasos nº 6 y nº 8, se hizo necesario el desvío de dichas canalizaciones por parte de la empresa suministradora, para

poder ejecutar los trabajos previos. Se manifestó la conformidad del director de las obras, el Arquitecto Agustín Martínez Aparicio.

El 8 de Septiembre de 2015 se firmó el Acta de Recepción de la obra, haciéndose constar en el Acta lo siguiente: "Mediante Acuerdo de J.G.L. de fecha 28 de julio de 2015, se resuelve por mutuo acuerdo el contrato de obra de Urbanización de Pasos Peatonales en las Colinas de Aguadulce, ante la imposibilidad de ejecutar la prestación de los términos inicialmente pactados, sin indemnización a favor de ninguna de las partes. Según la dirección de obra se ha ejecutado el 83,21% de las unidades de obra previstas en proyecto, correspondiendo el resto a las unidades no ejecutadas en la escalera nº6 ubicada entre las calles Francisco Alcaraz y Jesús de Perceval". A partir de esta fecha comenzó a contar el plazo de garantía de la obra, de seis (6) meses, establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación.

Con fecha 10 de Marzo de 2016 se recibe en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (RE nº 5619) documentación técnica suscrita por el Arquitecto redactor del Proyecto y Director De Obra, Agustín Martínez Aparicio, que contiene Certificación final de obra e Informe en el que hace constar lo siguiente: "El presente informe sobre justificación de la liquidación definitiva, lo redacta la dirección facultativa, Agustín Martínez Aparicio y Demetrio Navarro de la Fe, Arquitecto y Arquitecto Técnico respectivamente, directores de la Obra Municipal Obras de Acondicionamiento de las zonas de paso de la Urb. Las Colinas, para reflejar las modificaciones y aumentos de mediciones surgidos durante las mencionadas obras:

CAPITULO:

01 DEMOLICIONES	90,43	Baja Coef. Adjudicación	0,730672255	3.659,54
02 ACOND. TERRENOS	33,42	IVA 21%		768,50
03 CIMENTACIONES	1.955,75			4.428,04€
04 ESTRUCTURA	171,05			
05 FIRMES Y PAVIMENTOS	673,74			
07 DEFENSA Y SEÑALIZACION	86,52			
08 ALUMBRADO, EQUIPAM. VARIOS	279,45			
10 GESTION DE RESIDUOS	918,43			
	PEM			4.208,79
	GG 13%			547,14
	BI 6%			252,53
	TOTAL			5.008,46

La desviación más importante sobre lo previsto en proyecto se ha producido por la necesidad de canalizar la red eléctrica de Endesa en el paso 8 (verde), le mejora del terreno en el paso 4 (azul) y la mayor longitud de las líneas de alumbrado."

Resumidamente, por capítulos, las actuaciones son las siguientes:

Capítulo 01. Demoliciones. Se ha demolido una mayor cantidad de pavimento, aceras, para corregir algunos de los problemas existentes con las fuertes pendientes de las calles.

Capítulo 02. Acondicionamiento terrenos. Pequeños excesos de medición.

Capítulo 03. Cimentaciones. En el paso 3 (azul) ha sido necesario sustituir parte del terreno por hormigón de limpieza para evitar desmoronamientos y ganar en consistencia. Parte del terreno existente era relleno de la edificación alledaña, la cual rellenó el tradós de su muro sin compactar el terreno.

Ha habido que aumentar la longitud y altura de los muros previstos en el paso 5 (morado) para adecuarnos a la profundidad de la cimentación de la construcción alledaña y de esta forma aumentar la seguridad y estabilidad de la construcción.

Muros Paso 05 (morado). Adecuación a profundidad cimentación existente.

Capítulo 04. Estructura. Pequeños excesos de medición.

Capítulo 05. Firmes y pavimentos. Se ha aumentado la superficie a acondicionar de pavimento para mejorar los encuentros de la acera con los rellanos inicial y final de los nuevos pasos peatonales.

Capítulo 07. Defensas y señalización. Pequeños excesos de medición.

Capítulo 08. Alumbrado, equipamiento y varios. Se ha producido un aumento de la longitud prevista para el empalme de las líneas de alumbrado de los pasos peatonales con la red municipal existente.

Capítulo 09. Transporte de tierras. La no realización del paso 06 ha obligado a retirar a vertedero los desmontes que estaba previsto depositar como relleno en el mismo paso 06. En el proyecto estaba contemplado un equilibrio entre desmonte y relleno, pero al no realizarse este último paso ha sido necesario retirar el material.

En Marzo de 2016, reunidos la empresa adjudicataria y la dirección de obra, para efectuar las mediciones generales y definitivas de las obras, prestan conformidad a las mismas mediante la suscripción del certificado final de obra, tras el cual el director de obra ha propuesto la correspondiente relación valorada junto a la certificación final de obras, motivada por las actuaciones anteriormente indicadas.

La certificación final presenta saldo positivo hacia el contratista, que es de tres mil seiscientos cincuenta y nueve euros y cincuenta y cuatro céntimos (3.659,54.-€) más IVA, lo que hace un total de cuatro mil cuatrocientos veintiocho euros y cuatro céntimos (4.428,04.-€) IVA incluido, suponiendo esto un incremento aproximado del 6% del presupuesto de adjudicación del contrato.

El artículo 234.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que el Director facultativo de la obra podrá introducir variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del TRLCSP, y 166 y 169 del RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la Certificación final de la obra de Urbanización de Pasos Peditos en Las Colinas, Aguadulce, t.m. Roquetas de Mar, cuyo importe es de tres mil seiscientos cincuenta y nueve euros y cincuenta y cuatro céntimos (3.659,54.-€) más IVA, lo que hace un total de cuatro mil cuatrocientos veintiocho euros y cuatro céntimos (4.428,04.-€) IVA incluido, a cuenta de la liquidación del contrato, habiéndose certificado con anterioridad un total de 73.244,63.-€

Segundo.- Comprometer el gasto por el Interventor de Fondos, que asciende a la cantidad de 4.428,04.-€, IVA incluido.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil adjudicataria Salcoa S.A., Intervención de Fondos y Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de servicio del centro zoosanitario municipal.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 17 de MARZO de 2016.

“Vista la necesidad de continuar prestando el servicio consistente en la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, garantizando las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y la adecuada protección de los animales, procede realizar la prórroga y revisión de precios del contrato de servicio suscrito con ANIMAL SERVICES, RECOGIDA Y CONTROL DE ANIMALES, Rafael Morales Rodríguez con NIF nº 27.256.073-S

Antecedentes del contrato:

- Mediante acuerdo de J.G.L. de fecha 27.12.2010, se adjudicó el contrato de servicio del Centro Zoosanitario de Roquetas de Mar, con ANIMAL SERVICES, recogida y control de animales, Rafael Morales Rodríguez, con NIF. nº 27.256.073-S, por importe de 74.000.-€ más el 8% de IVA.
- El plazo de vigencia del servicio se fija en un año contado desde el día 1 de enero de 2011, pudiendo prorrogarse con carácter anual, de forma expresa, hasta un total de 6 años, incluido contrato inicial y prórrogas.
- Como fórmula de revisión de precios, se aplicará el art. 78 de la LCSP, es decir el 85% de la variación experimentada por IPC elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente a la anualidad en que proceda la revisión.

La actual adjudicataria del contrato, ANIMAL SERVICES, ha puesto de manifiesto su interés en seguir prestando el servicio contratado para la próxima anualidad. De igual modo, se informa por la Técnico de la Unidad de Gestión de Medio Ambiente la necesidad de seguir prestando el servicio y por tanto la continuidad del contrato suscrito con la adjudicataria.

De conformidad con la cláusula E, del cuadro anexo contenido en el Pliego de condiciones suscrito, se aplicará como fórmula de revisión de precio el 85% del IPC correspondiente al periodo de enero de 2015-enero de 2016, que ha sido del -0,3%, según los datos publicados por el INE.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo estipulado en el contrato administrativo de referencia y en la LCSP y demás normas de aplicación, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Efectuar la última prórroga del contrato de servicio consistente en “Centro Zoosanitario de Roquetas de Mar (Almería)” con Rafael Morales Rodríguez, ANIMAL SERVICES, recogida y control de animales con NIF nº 27.256.073-S, por un periodo de 1 año, hasta el 31 de diciembre de 2016. El adjudicatario deberá seguir prestando el servicio contratado, en tanto en cuanto no haya un nuevo adjudicatario para este servicio o se le notifique la finalización del mismo

2º.- El presupuesto para la presente anualidad, que será el resultado de aplicar el 85% del IPC, hace un total de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (76.450,59.-€), más el 10% de IVA, esto es SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y SEIS CÉNTIMOS (7.645,06.-€), lo que hace un total de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (84.095,65.-€), previa fiscalización por la Intervención de Fondos. El importe mensual a facturar será de 6.370,88.-€ más el 10% de IVA, hace un total de 7.007,97.-€.

3º Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, a la responsable del contrato y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 5.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expte. de contratación del servicio de formación e inserción laboral en el sector de la Hostelería.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 16 de MARZO de 2016.

“Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 15.03.16 se incoa expediente de contrato de servicio consistente en los trabajos de Formación e Inserción laboral en el Sector de la Hostelería, que comprenderá la dirección y coordinación de tres cursos de formación orientados a establecer una colaboración para un Plan de Formación e Inserción laboral en el sector de la hostelería, a fin de dotar de una mayor calidad nuestra oferta turística, tal y como se especifica en el Pliego de Condiciones elaborado por la Responsable de Empleo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, doña María Dolores Gómez Salmerón.

El citado Pliego de Prescripciones Técnicas recoge el alcance de los trabajos a realizar y condiciones de prestación del servicio. Se trata de contratar durante tres meses al menos a un 50% de aquellos alumnos que realicen sus prácticas con buenos resultados en sus instalaciones; y teniendo en cuenta las fechas, son los meses de verano de julio, agosto y septiembre, en los que estas empresas estarían en condiciones óptimas para realizar las contrataciones mencionadas.

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de treinta mil euros (30.000,00 €), estando exento de IVA, al tratarse de formación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.9º de la ley 37/1992 de 29 de diciembre sobre el impuesto sobre el valor añadido.

El presente contrato está sujeto en su financiación, a subvención por parte de la Asociación para la Promoción y el Fomento del Turismo en Roquetas de Mar.

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 109, 110 y 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del Servicio de tres cursos de formación e inserción laboral en el sector de la Hostelería, dirigidos a trabajadores desempleados del municipio de Roquetas de Mar, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Responsable de Empleo de este Ayuntamiento, doña María Dolores Gómez Salmerón; así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto, del art. 141 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 150.1 TRLCSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Así mismo, se propone la tramitación urgente justificada en el compromiso con el sector empresarial de contratar durante tres meses al menos a un 50% de aquellos alumnos que realicen sus prácticas con buenos resultados; y teniendo en cuenta las fechas, son los meses de

verano de julio, agosto y septiembre, en los que estas empresas estarían en condiciones óptimas para realizar las contrataciones mencionadas.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia y perfil del contratante de la corporación.

3º.- Fiscalizar el expediente y autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, 30.000.-€, estando exento de IVA.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Empleo, Intervención de Fondos y S. de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 6.- ACTA del Comité de Seguridad y Salud celebrado el día 17 de marzo de 2016.

Se da cuenta del siguiente Acta.

“Siendo las 13:10 horas del día 17 de marzo del año dos mil dieciséis, previa convocatoria realizada por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, efectuada citación el pasado día 11 de marzo, se procede a llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con asistencia de las Sras. y Sres. miembros que a continuación se reseñan, en relación a la adopción de los acuerdos que a continuación se indicarán.

Se hace constar previamente que existe un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14.03.2016 por el cual se designan determinados funcionarios como representantes de la Administración Municipal, en dicho Acuerdo igualmente se tomó razón, de los tres Delegados/as de Prevención elegidos por el Comité de Empresa y tres de la Junta de Personal, cuyos escritos comunicando dicha designación habían sido previamente presentados por dichos órganos de representación en el registro de entrada dirigidos a la Oficina de Recursos Humanos y Empleo.

Por parte de la Administración Municipal los miembros titulares designados por la Alcaldía-Presidencia se contraen a:

Don José Juan Rodríguez Guerrero, Concejal-Delegado de Recursos Humanos y Empleo en quien ha delegado la Presidencia del Comité de Seguridad y Salud, el Sr. Alcalde-Presidente

Don Miguel Ángel López Rivas, Jefe de la Policía Local.

Don Antonio Ojeda Rull, Encargado General.

Doña María Dolores Fuentes Rodríguez, Capataz de Mantenimiento.

Don Gabriel Sánchez Moreno, Responsable Movilidad y EE.PP.

Don Rafael Leopoldo Aguilera Martínez, Responsable Relaciones Laborales, el cual en este acto y a propuesta del Sr. Presidente del Comité de Seguridad y Salud es elegido por unanimidad de todos los asistentes como Secretario del Comité de Seguridad y Salud.

Se hace constar que en el Comité de Seguridad y Salud de hoy 17.03.2016, ha actuado Don Mariano López Martínez, como Secretario Accidental de dicho Comité por suplencia de Don Rafael Leopoldo Aguilera Martínez, el cual se ausenta con justificante.

Por parte del Comité de Empresa y de la Junta de Personal:

Don Pedro M^a Montiel Malagón por UGT.
Doña Maria Jesús Pomares Marín por CSIF, que se ausenta con justificante.
Don Manuel Barrera Cruces por CC.OO.
Doña Maria del Carmen Berenguer Rivas por CSIF.
Don Daniel R. Domínguez Jiménez por UGT.
Don Rogelio A. Pomares Gómez por UPLBA-R.

Acuden igualmente, los Gestores de Prevención D^a Soledad Blanco Gálvez y D^o Mariano López Martínez, actuando éste último de secretario accidental, así como. el Delegado Sindical y Presidente del Comité de Empresa, Don Ricardo Roldán Infantes, todos asisten de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento regulador del Comité de Seguridad y Salud.

Primero.- CONSTITUCIÓN del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tras las elecciones municipales y sindicales.

Se procede en este primer punto a la constitución del Comité de Seguridad y Salud, tras las elecciones municipales y sindicales celebradas, realizándose la designación definitiva de los miembros anteriormente relacionados, aceptando los candidatos propuestos los cargos para los que han resultado propuestos indicando que no se encuentran ninguno de ellos incurso en posibles incompatibilidades legales frente a su designación y nombramiento.

Segundo.- Aprobación, en su caso, si procede del borrador del ACTA de la Sesión anterior, de fecha 24.09.2015.

Por la Secretaría se da cuenta del borrador del Acta de la Sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2015, indicándose que ha estado a disposición el mismo, en la Oficina de Prevención de Riesgos Laborales y en la propia Secretaría del Comité, además de incorporarse copia del mismo con la comunicación del orden del día entregada a cada miembro a modo de convocatoria.

No produciéndose ninguna observación, es aprobado el reseñado Acta de fecha 24.09.2015 en todos sus términos por unanimidad de los miembros asistentes.

Tercero.- Dación de cuentas de la MEMORIA del ejercicio 2015, y en su caso, acuerdos a adoptar, en relación con la misma

Por parte del Sr. Concejal se explica que inicialmente mantenía su preocupación por los altos índices de absentismo y de bajas, en definitiva del denominado Índice de Siniestralidad, el cual ascendía a un 43% de los accidentes con baja durante el ejercicio 2014, por el contrario se puede observar que se ha producido una reducción drástica de las bajas, así como, de su duración durante el ejercicio 2015 siendo éste índice del 27%. Argumenta el Sr. Concejal-Delegado que se ha producido éste hecho relevante por darse entre los empleados municipales una interpretación en sentido positivo de la prevención y la siniestralidad, no cabe duda según su entender, que también las buenas relaciones entre la parte empresarial y sindical, tras la firma del Pacto/Acuerdo en la mesa general de negociación y la implantación de la nueva R.P.T. han hecho que la vinculación Ayuntamiento y empleados públicos se haya mejorado al igual que la preocupación por cualquier asunto que tenga que ver con la prevención de riesgos laborales y la salud laboral. De igual modo se ha hecho alusión a las actividades llevadas a cabo dentro del área técnica, de formación en prevención y en vigilancia de la salud, aportando una serie de datos estadísticos y numéricos sobre dichas actividades. El documento confeccionado a modo de Memoria por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales ha sido

entregado a todos los integrantes de este Comité para su conocimiento, siendo éste de una fácil comprensión y lectura de datos.

Todos los miembros del Comité, no teniendo ninguna alegación, someten este punto a votación, siendo aprobado por unanimidad.

El Comité queda enterado.

Cuarto.- Dación de cuentas de las intervenciones, en su caso, de los miembros del Comité de Seguridad y Salud, sobre PROPUESTAS que se quieran expresar y elevar a este órgano colegiado, para su posterior análisis y valoración con las debidas formalidades reglamentarias.

El Sr. Domínguez Giménez propone adoptar medidas para el Área de Servicios a la Ciudadanía-Servicios Sociales. Sus propuestas van encaminadas a que teniendo conocimiento con anticipación y previsión de la organización de las visitas que se giren en el exterior de los centros municipales por los empleados públicos se podrían coordinar servicios para la prevención de agresiones con el apoyo de la Policía Local para determinadas áreas geográficas del municipio, que son las que suelen plantear mayores problemas de seguridad, igualmente indica que se podrían implantar sistemas de llamada y avisos similares al servicio de tele-asistencia implantado para personas mayores en coordinación igualmente con la Policía Local.

La Sra. Berenguer Rivas propone implantar también el botón de alarma y alerta a instalar en los ordenadores en particular del Servicio de Estadística y en otros servicios como Registro General que por sus características especiales puedan requerir ayudas por provocarse situaciones de inseguridad dada la afluencia continua de ciudadanos. El Sr. Delegado contesta que está prevista la instalación e implantación de éste servicio en todo el Ayuntamiento pero que por la acumulación de trabajos en el Servicio de Informática (firma electrónica, Resoluciones etc), no se ha podido llevar a cabo con toda la rapidez que sería deseable.

El Sr. Roldán Infantes, hace alusión al Servicio de Playas en época estival, tratando asuntos como la seguridad, la jornada, las horas, gratificaciones por dichos servicios, y descanso semanal. Pregunta también, por la adquisición de vehículos especiales (tipo Quad). A esta última cuestión el Sr. Delegado contesta que existen ya tres presupuestos para la adquisición de este tipo de vehículo, y que por su importe se trataría de un contrato menor (inferior a 18.000,00€) y que por tanto su incorporación al servicio será inminente, por ser un procedimiento más abreviado.

El Sr. Delegado en cuanto al primero de los asuntos planteado por el Sr. Roldán Infantes, indica que no tiene inconveniente que se produzca rotaciones del personal para que unos trabajen y otros puedan descansar.

Se inicia un debate entre el Sr. Roldán Infantes y el Sr. Encargado General en la forma de llevar a cabo los distintos servicios estivales que se prestan en las playas, según el Sr. Roldán Infantes la mejora pasa por ampliar el capítulo económico, así como, los efectivos destinados a este servicio de limpieza y mantenimiento, dado que así se podrían establecer turnos. El Sr. Encargado General indica que dicho aumento hay que sopesarlo pues hasta ahora el servicio se está llevando a cabo con calidad y eficacia y tampoco lo que pretende es tener conflicto alguno con los empleados públicos que prestan estos servicios y que puedan ver que dejarían de acudir a dichos servicios de limpieza y mantenimiento. El Sr. Concejál indica que el Capítulo I ya se ha visto aumentado en su cuantía correspondiente por lo que se deben estudiar otras posibilidades de mejora que no se reduzcan exclusivamente a las mejoras y aumentos económicos.

El Sr. Roldán Infantes hace alusión a las propuestas que por escrito se presentaron en su recientemente por la Sección Sindical de la que es integrante.

El Sr. Barrera Cruces hace nuevamente alusión a la limpieza de la nave municipal, en particular la que se considera como cochera de vehículos, por parte del Sr. Delegado y la Sra. Fuentes Rodríguez se contesta que presta servicios en dichas instalaciones personal de limpieza todas las semanas, que el conserje titular de aquella nave ha estado de baja derivada de una I.T. y se ha incorporado recientemente, el cual

también hacia un mantenimiento mínimo, se vuelve a reiterar que el Sr. Delegado prohibió el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en el interior, el Sr. Encargado General indica que la mayoría de taquillas no se usan pero si ocupan mucho espacio en dicha nave, argumentando que si las mismas no estuvieran sería un mayor espacio diáfano y con mayor higiene. De cualquier manera se comprometen nuevamente a reiterar la necesidad de control por parte de los propios empleados públicos en cuanto a procurar una mayor higiene y uso responsable de las instalaciones además de que acuda personal de limpieza asiduamente.

El Sr. Gómez Pomares pregunta por la situación actual de la adquisición de los chalecos antibalas para el Cuerpo de la Policía Local, sobre todo en cuanto al tiempo en que se van a tener a su disposición los mismos. El Sr. Concejál indica que si el importe hubiese sido inferior a 18.000,00€ el procedimiento hubiera sido más ágil y rápido, pero al tratarse de una licitación pública, dada la cuantía, los plazos se amplían por ser un procedimiento más completo(concurso, plicas etc).Se indica por otra parte, que son 54 chalecos el número que va a ser adquirido, a los que se le comprobarán su vida útil y fecha de fabricación para que ésta sea lo más reciente, este trámite está siendo llevado a cabo en colaboración con el Área de Gestión de la Ciudad, se indica además que nos estamos refiriendo a un presupuesto con un coste elevado.

La Sra Blanco Gálvez, como Gestor de Prevención quiere manifestar y hacer constar que los procedimientos de investigación de accidentes y documentos complementarios se deben rellenar con todos los detalles y datos informativos necesarios sobre el accidente, así como, las demás características que rodean a los mismos que igualmente deberán ser cumplimentados y tramitados en tiempo y forma, es decir, en las 24 horas siguientes de tener conocimiento del accidente, debido a que el Ayuntamiento debe tramitar el correspondiente parte de accidente de trabajo en los 5 días hábiles siguientes al propio accidente de trabajo.

Se inicia un debate sobre este asunto en el cual intervienen el Sr. Encargado General, la Capataz de Mantenimiento y el propio Jefe de la Policía Local los cuales manifiestan que a veces se encuentran con dificultades para cumplimentar los procedimientos de los que estamos tratando, provocando problemas de interpretación, si han sido de origen laboral o no, así como el resto de información y datos que rodee al accidente, aunque en todo ello se valora que personal es el implicado en los hechos causantes, la asiduidad con la que sufren accidentes y cualquier otro dato o aspecto que pudiera ser relevante para la descripción del mismo.

La Gestor de Prevención manifiesta que en todos los casos lo primero que se presta es la asistencia médica, pero que en todo caso los responsables darán veracidad a los accidentes de trabajo. El Sr. López Rivas aún así, manifiesta que en algunos casos no se da la comunicación previa por parte de los empleados públicos o algunos de sus superiores inmediatos, con la correspondiente dificultad para detectar que ha existido un accidente y que sea comunicado éste con la rapidez necesaria.

También la Sra Capataz de Limpieza hace referencia a la complicación de completar estos procedimientos de comunicación e investigación de accidentes, debido al retraso con el que se comunica la existencia de un accidente de origen laboral por parte en este caso de las empleadas públicas, indica que si se comunica dicho suceso dos/tres días después se hace más difícil todavía su trámite en el plazo correcto y con la veracidad necesaria.

Por todos los asistentes se quiere expresar que debe imperar el sentido común, así como, la prudencia y la valoración a la hora de declarar un accidente de trabajo, sin dejar de lado que los responsables superiores deben asumir éstas y otras responsabilidades por ser inherentes a su puesto y al grado de responsabilidad de su cargo.

Por otro lado, la Gestor de Prevención incide en dos figuras existentes en el ámbito de la prevención de riesgos laborales como son los trabajadores designados y el recurso preventivo, que en algunos casos recaerá sobre la misma persona y en otros serán distintas.

Con anterioridad los trabajadores designados eran los subcapataces, además de los delegados de prevención, se habían establecido unas medidas preventivas y unas herramientas idóneas para el normal desarrollo del trabajo y las funciones asignadas a cada empleado público. Los trabajadores designados deben

colaborar en actuaciones básicas de carácter preventivo, tales como el orden, la limpieza, la señalización, además de efectuar su seguimiento y control. Lo lógico será que sigan siendo los capataces y subencargados de cada oficio los que realicen éste tipo de informaciones y trámites.

Del mismo modo se aclara y se remarca que el recurso preventivo (para actividades de especial riesgo), tiene unas funciones más específicas y de un nivel más técnico y cualificado, siendo casi la totalidad de funciones inherentes a sus puestos de trabajo, se solicita además la colaboración entre ellos y el propio Servicio de Prevención, canalizando todo tipo de información de interés en materia preventiva. En todo caso, ambas figuras deben colaborar con los servicios de prevención a fin de integrar la prevención de riesgos en la gestión de la empresa

El Sr. Roldán Infantes, en este punto, indica que la ampliación de funciones para cualquiera de los puestos/plazas requerirá una revisión de la descripción de funciones que forma parte de la Relación de Puestos de Trabajo así como la aplicación de los factores que componen la valoración de puestos.

El Comité queda enterado.

Quinto.- Ruegos y preguntas.

No se producen.

El Comité queda enterado

No produciéndose ninguna otra intervención por parte de los asistentes, se decide levantar la sesión siendo las 14:15 horas del día 17 de marzo de 2016”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Acta en todos sus términos.

4º.- 7.-ACTA del órgano de evaluación de la convocatoria pública para la cesión de equipos informáticos que han causado baja por obsolescencia y cuya vida útil puede ser prolongada al servicio de colectivos y asociaciones sin animo de lucro.

Se da cuenta del siguiente Acta.

“Acta del órgano de evaluación de la convocatoria pública para la cesión de equipos informáticos que han causado baja por obsolescencia y cuya vida útil puede se prolongada al servicio de colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2016, integrado por los siguientes funcionarios:

D. Artemio F. Olivares Floro, Responsable Área Patrimonio.

D. Francisco Galindo Cañizares, Técnico de la Sección de Informática

D. Juan Francisco Iborra Rubio, Técnico del Área de Servicios a la Ciudadanía.

D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.

Se reúnen en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a las 13 horas del día 9 de marzo de 2016 a efectos de proceder a la baremación de la solicitudes presentadas. Por este órgano se considera que para la obtención de los derechos reconocidos en esta convocatoria las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, conforme el art. .236 de ROF, procediéndose a excluir aquellas asociaciones que no incluyan la memoria exigida y/o no se encuentren inscritas.

En consecuencia el órgano de evaluación declara:

Primero.- Admitir las solicitudes formuladas por las asociaciones. que se indican para los lotes reseñados.

Lote 1: Asociación Aida, C.I.F. G04464186

Lote 2: Asociación Al Isan, C.I.F. G04675021

Lote 3: Asociación ASPACE Almería, C.I.F. G04408803

Lote 4: Asociación Hermandad de Santa Ana y Virgen del Carmen, C.I.F. G04459210

Segundo.- Declarar que las asociaciones que se relacionan a continuación no cumplen los requisitos establecidos en la Convocatoria por lo que deberán justificar su cumplimiento a fin de que puedan ser tenidos en cuenta en sucesivas convocatorias de cesión de equipos informáticos.

- Asociación Tercera Edad Hortichuelas de El Parador, C.I.F. G04024774
- Asociación Círculo de la Tercera Edad de Aguadulce, C.I.F. G04020277
- Roquemar S.C.A. de Interés Social, C.I.F. F04612701
- Asociación de Vecinos de Cortijos de Marín, C.I.F. G04738738
- Asociación Profesional Local Central Taxi, C.I.F. G04185542
- Asociación Romaní de Gitanos de Roquetas de Mar, C.I.F. G04320255
- Asociación Amas de Casa, Consumo y Usuarios "Stella Maris", C.I.F. G04202552
- Asociación de Vecinos Urbaroquemar, C.I.F. G04122412
- Hermandad Penitencial Stmo. Cristo de la Expiración C.I.F. G04317905
- Parroquia San Juan Bautista. Representada por D^a Gádor López Fernández, D.N.I. 53712985G
- AMPAA Bahía C.I.F. G04435178
- C.R.B. Jacaranda, C.I.F. G04747614
- Cáritas Parroquial "Virgen del Rosario" C.I.F. R0400001D
- AMPA El Palomar - C.E.I.P. Arco Iris, C.I.F. G04061511
- Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores, C.I.F. G04263125
- Asociación de Madres y Padres, Poseidón - C.E.I.P. Posidonia, C.I.F. G04756375

A las 13 horas y treinta minutos se levanta la presente acta que, tras su lectura, firman, de lo que, como Secretario, DOY FE."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Acta en todos sus términos.

4º.- 8.-PROPOSICIÓN relativa a la autorización de cesión voluntaria del derecho de uso del local F-01 del centro lúdico recreativo con plaza de toros.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 15 de MARZO de 2016.

El 4 de marzo de 2016 (R.E. núm. 5216), D^a. Estefanía Forte López, presenta escrito adjuntando solicitud por Doña Isabel Piedad Moreno López, adjudicataria de la concesión del local F-01 del Centro Lúdico recreativo con plaza de toros de Roquetas de Mar, Almería, en el que interesaba autorización para proceder a la cesión voluntaria de uso del mencionado local, de 79,91 m² de superficie y con referencia catastral 4894301WF3649S0014PM, a D. David Rodríguez Martín y D. Manuel Rodríguez Martín, manifestando que el precio de la cesión asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS (58.000 €).

El 15 de marzo de 2016 se emite informe de Intervención en el sentido de considerar que el canon de transmisión coincide con el aportado por la solicitante, es decir 1.740,00 €, dicho importe ha sido ingresado en la Tesorería General de este Ayuntamiento por la cesionaria, tal y como consta en el presente expediente la oportuna carta de pago.

Por acuerdo de Comisión Municipal de Gobierno de 21 de octubre de 2002 se autorizó a la Entidad adjudicataria "... para segregar y agrupar, en su caso, los mencionados locales de conformidad con el uso y demás elementos indicados en el correspondiente Contrato de adjudicación y en Pliego de condiciones, tras la puesta en conocimiento previa y expresa al Ayuntamiento de la actuación a realizar (cuyos órganos de Gobierno no tendrán que autorizar expresamente estas operaciones sino simplemente conocer de las mismas) y la obtención de la correspondiente segregación administrativa, siendo a cuenta de la empresa adjudicataria todos los gastos que se originen como consecuencia de aquéllas".

El artículo 17 del Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que, en su día, rigieron el concurso público tramitado por el procedimiento abierto para la adjudicación de los locales comerciales del Centro lúdico-recreativo con plaza de toros en Roquetas de Mar aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 26 de noviembre de 2001 dice así: "el titular del derecho de uso que desee cederlo, deberá solicitarlo al Ayuntamiento. La Comisión Municipal de Gobierno aprobará la cesión que se registrará por lo determinado en estos Pliegos y las instrucciones que se señalen cuya observancia el cesionario deberá aceptar expresamente. Sin perjuicio de los supuestos de excepción contemplados en los artículos anteriores, la cesión del derecho de uso de los locales se efectuará de la siguiente forma: ...b) El adjudicatario podrá efectuar la cesión voluntaria del derecho de uso, previa autorización municipal a favor de las personas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Pliego. Los cambios de titularidad que se realicen sin la autorización de la Comisión Municipal de Gobierno, se considerarán nulos, constituyendo falta grave que será sancionada con la pérdida del derecho de uso". Por su parte el párrafo 1º del artículo 20 estipula literalmente lo siguiente "Canon de transmisión. En caso de que se produzca una cesión del derecho de uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 17 de este Pliego, la autorización que, en su caso se otorgue, requerirá, junto con la aceptación por parte del adjudicatario de las condiciones del presente Pliego, el previo pago de un canon de transmisión por importe del 3% del valor de la misma que en ningún caso será inferior al que se derive de aplicar la siguiente fórmula: $\text{Canon} = \text{IPC} \cdot \text{valor} \cdot \text{amortizado} \cdot 10\%$ ".

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar la cesión voluntaria del derecho de uso a D. David Rodríguez Martín y D. Manuel Rodríguez Martín, del local F-01 del Centro Lúdico Recreativo con Plaza de toros en Roquetas de Mar, con una superficie de 79,91 m2 con referencia catastral 4894301WF3649S0014PM.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al Área de Intervención y a las partes interesadas en el presente expediente, haciéndole constar a éstas que, una vez formalizada la cesión voluntaria del derecho de uso, deberán aportar a la Sección de Patrimonio de este Ayuntamiento, en el plazo de 5 días, original o copia testimoniada del mencionado contrato a los efectos oportunos.

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE CIUDAD SALUDABLE

No existen asuntos a tratar.

ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

6º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la concesión de subvención a la Hermandad Penitencial Stmo. Cristo de la Expiración para el desarrollo del Desfile Procesional del Martes Santo en la barriada de las 200 Viviendas.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de Deportes y Tiempo libre de fecha 16 de MARZO de 2016.

“Dñ. Gádor López Fernández, provista del NIF número 53.712.985-G, y en representación de la Hermandad Penitencial Stmo. Cristo de la Expiración, provista del CIF núm. G-04317905, presenta escrito con número de Registro 2016/5653 de fecha 10.03.2016, en el que solicita una ayuda destinada a atender gastos derivados de la celebración, organización y desarrollo del Desfile Procesional del Martes Santo en barriada de Las 200 Viviendas - Semana Santa 2016 - del municipio, tales como bandas de música, flores, velas y otros complementos necesarios para el desarrollo de dicha actividad.

Esta hermandad viene realizando su colaboración con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante el desarrollo de su actividad desde muchos años atrás, llegando dicha colaboración hasta la actualidad. Además de reunir los requisitos recogidos en la Ordenanza Municipal Reguladora, la concesión directa de la subvención solicitada queda contemplada en el artículo 10 de la Ordenanza referenciada, quedando justificada su concesión por la concurrencia de razones de interés público y social, dada la finalidad de las actividades objeto de subvención.

Examinado el expediente se comprueba que el mismo se ajusta a los extremos regulados por la Base 10 de la Ordenanza antes mencionada y la Base 22, de ejecución del vigente presupuesto, y que es posible atender el gasto que se pretende llevar a cabo dentro de los créditos presupuestarios.

Consta en el expediente el informe favorable del Responsable de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, conjuntamente con el Concejal de dicha Delegación, así como de la Intervención municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 04400.341.48908, número de operación RC 220160004828, de fecha 16/03/2016.

Esta Concejalía-Delegada de Deportes y Tiempo Libre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a tenor de las atribuciones conferidas por del Decreto de Alcaldía de fecha 18.06.2015, publicado en el BOP de Almería nº 119 de fecha 23 de junio de 2015, en su apartado 4.2., propone a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Otorgar a la HERMANDAD PENITENCIAL STMO. CRISTO DE LA EXPIRACION, provisto del NIF número G-04317905, una subvención por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 04400.341.48908, destinada a atender gastos derivados de la organización de dicha Festividad, tales como bandas de música, flores, velas, y otros complementos, para el Desfile Procesional del Martes Santo en la barriada de Las 200 Viviendas, Semana Santa 2016.

Segundo.- La subvención de referencia deberá ser justificada, según modelos establecidos a tal efecto; la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, tal y como se

encuentra determinado en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprobada por acuerdo plenario de fecha 15.01.07, y elevado a definitivo con fecha 5 de marzo de 2007, publicado en el B.O.P. número 048, de 9 de marzo del mismo año.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Intervención y al interesado a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

6º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la felicitación a los integrantes de la Academia de Baile Merche Roquetas de Mar por el segundo premio en la gran final nacional del concurso de bailes "Vive tu Sueño".

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de Deportes y Tiempo libre de fecha 14 de MARZO de 2016.

"Defendiendo nuestro municipio, y en representación de nuestra localidad, integrantes del grupo de la Academia de Baile Merche de Roquetas de Mar, a través de su conjunto artístico Sol de Almería, se han alzado con el segundo premio en la gran final nacional del concurso de baile "Vive tu Sueño" en la categoría Open Adultos, celebrado en Madrid el pasado fin de semana, hecho que además les otorga el pase a la Final Europea en París.

La consecución de este logro ha sido posible gracias a años de duro trabajo y continuos esfuerzos de este conjunto de personas que cuentan además con un gran talento y que reflejan su ilusión por lo que hacen en todas y cada una de sus actuaciones como así lo vienen demostrando. En este sentido, estamos seguros que defenderán el nombre de Roquetas de Mar con la representación de un gran papel en dicha Fase Final Europea.

Como siempre, este tipo de éxitos significa el fiel reflejo a una merecida y justa recompensa al buen hacer y es por lo que, no queriendo dejar de lado a nadie, deseamos hacer merecedores de este triunfo a todo el entramado que conforma la Academia de Baile Merche, expresando así nuestra más sincera y enérgica enhorabuena por este triunfo conseguido, animándoles a que sigan en esta misma línea de trabajo lo cual de seguro les conducirá a cosechar nuevos logros, y dando a la misma vez las gracias por elevar el nombre de nuestro querido municipio a lo más alto, siendo todo un orgullo para la ciudadanía de Roquetas de Mar.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, PROPONGO a esta Junta de Gobierno Local considerar la aprobación de transmitir la correspondiente comunicación de felicitación a dicha Entidad por los motivos anteriormente expuestos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

II.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

7º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de la cláusula adicional segunda por la que se prorroga el Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de

Igualdad, Salud y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Materia de Ayudas Económicas Familiares.

Se da cuenta de la firma por parte de la Directora General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la cláusula adicional segunda por la que se prorroga el Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Materia de Ayudas Económicas Familiares, en virtud de la cual se acuerda por ambas partes prorrogar por un año la vigencia del referido convenio.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

7º.- 2.- DACIÓN DE CUENTAS del Convenio de Colaboración firmado entre la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con enfermedad mental y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la firma del Convenio de Colaboración firmado entre la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con enfermedad mental y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que tiene por objeto establecer las condiciones en que se va a articular la colaboración de la FAISEM y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del proyecto conjunto denominado "Taller Ocupacional El Parador".

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las ocho horas horas y cincuenta y tres minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 42 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez